



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO:

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA SOCIEDAD
ANONIMA INMAFYNCE S.A.--

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, veintiuno de octubre del dos mil trece, ante mí, Abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular^o Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señorita **María Fernanda Cevallos Nieto**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera en Gestión Empresarial Internacional, por sus propios y personales derechos; y, señorita **Ysabel Narcisca Cevallos Nieto**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva, por sus propios y personales derechos. Las accionistas fundadoras con domicilio y residencia en el Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, República del Ecuador y con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:-----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de protocolos a su cargo, la presente escritura pública de

constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-----

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS COMPARECIENTES.-

Celebran el presente contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas intervinientes: señorita **María Fernanda Cevallos Nieto**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera en Gestión Empresarial Internacional, por sus propios y personales derechos; y, señorita **Ysabel Narcisa Cevallos Nieto**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva, por sus propios y personales derechos. Las accionistas fundadoras con domicilio y residencia en el Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, República del Ecuador y con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION VOLUNTARIA.-

Las comparecientes declaramos libre y espontáneamente y que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos, una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.-----

CLAUSULA TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA INMAFYNCE S.A..-

Las accionistas fundadoras declaramos que la compañía que constituimos mediante éste instrumento público se regirá por los siguientes estatutos sociales. **Artículo Primero:**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



denominará INMAFYNCE S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo operar y establecer puntos de venta, sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, previa resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Segundo: Del Objeto Social y sus Fines.-** La compañía tendrá como objetivo social lo siguiente: La compraventa, administración, arrendamiento, permuta, corretaje, representación, construcción, importación, comercialización, planificación y mantenimiento de bienes inmuebles urbanos, rústicos, rurales, centros comerciales, así como de materiales y piezas para la construcción, ya sean estos vidrio, accesorios y herramientas para vidrios templados, aluminio y perfilera de aluminio, porcelanatos, granitos, policarbonato, mallas antimosquitos, puertas automáticas, cemento, arena, piedra, baldosa, cerámica y de otros productos intermedios o finales utilizados para la construcción y de viviendas de interés social, edificios y locales comerciales en propiedad horizontal, lotizaciones, urbanizaciones, puertos, calles, asfalto, parterres, aceras, bordillos, carreteras, dragados, rellenos y de caminos vecinales; participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, ofertas, compra de bases, calificarse como proveedora y/o vendedora de instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país. La compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. **Artículo Tercero: Del Capital Social.-** El capital autorizado de la

compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.600,00) y el capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos, inclusive. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada Título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías. **Artículo Cuarto: Del Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración de la Compañía.-** El órgano de Gobierno es la Junta General de Accionistas y los administradores son el Presidente y el Gerente General, indistintamente. **Artículo Sexto: Del Órgano Supremo.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. **Artículo Séptimo: De Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

5



cada año, dentro del primer trimestre posterior a ~~la~~ fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de éste por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. **Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta General de Accionistas.**- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía o por el Presidente. Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, por iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento, los mismos que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día,

hora y objeto de la reunión y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes en oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los comisarios, principal y suplente, serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetivos puntualizados en la primera convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de comisarios. **Artículo Noveno: Del Quórum de la Junta General de Accionistas.**- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse de éste particular en la convocatoria.

Artículo Décimo: Del Derecho a Voto en la Junta

General de Accionistas.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si está liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Primero: De la Concurrencia a la Junta

General de Accionistas.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, conferida especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder Especial o General. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo las accionistas designarán uno. Los administradores y comisarios de la compañía no pueden representar a las accionistas. **Artículo Décimo Segundo: De**

las Atribuciones de la Junta General.- Aparte de las atribuciones que expresamente señala la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los

siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y Gerente General, así como al Comisario Principal y Suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General, el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- **Artículo**

Décimo Tercero: De las Actas de Juntas Generales de Accionistas.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas en computadora o máquina en el anverso y reverso y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta General. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. **Artículo**

Décimo Cuarto: De la Administración y Representación de la Compañía.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones. **Artículo**

Décimo Quinto: De la elección del Presidente y Gerente General de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por la Junta General



de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía. **Artículo Décimo**

Sexto: De las Atribuciones y Deberes del Presidente.-

1) Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial, en forma individual; 2) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; 3) Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; y, 4) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Décimo**

Séptimo: De las Atribuciones y Deberes del Gerente

General.- 1) Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial, en forma individual; 2) Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; 3) Velar por la buena marcha de la sociedad; y, 4) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Décimo Octavo: De la Subrogación del Gerente General y/o Presidente de la Compañía.-

En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo, en el ejercicio de sus funciones de uno cualquiera de estos funcionarios, serán reemplazados por el Gerente General o Presidente, quien convocará en su debida oportunidad a la Junta General de

Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. **Artículo Décimo Noveno: De la Fiscalización de la Compañía.-** La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine y analice la marcha económica de la compañía e informe a la Junta General de Accionistas y un Comisario Suplente para que actúe por falta o impedimento del titular. **Artículo Vigésimo: Del Fondo de Reserva Legal de la Compañía.-** De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal deberá ser integrado, si éste después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal. **Artículo Vigésimo Primero: Del Reparto de Utilidades.-** De los beneficios anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Segundo: De la Disolución Anticipada de la Compañía.-** Además de las causas legales previstas en la ley, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



en estos estatutos. La sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-----

-CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Las contratantes o accionistas de la compañía INMAFYNCE S.A. , declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: La señorita ingeniera **María Fernanda Cevallos Nieto**, ha suscrito **cuatrocientas acciones**, equivalentes a **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400,00)**; y, la señorita **Ysabel Narcisa Cevallos Nieto**, ha suscrito **cuatrocientas acciones**, equivalentes a **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400,00)**.-----

CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Las accionistas fundadoras de la compañía INMAFYNCE S.A., declaran haber pagado el **cien por ciento (100%)** del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo que a continuación se indica: La señorita ingeniera **María Fernanda Cevallos Nieto**, ha pagado en numerario la cantidad de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,00)** y la señorita **Ysabel Narcisa Cevallos Nieto**, ha pagado en numerario la cantidad de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(US\$400,00). En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00)**.-----

Anteponga Usted, Señor Notario, las demás estipulaciones necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de éste instrumento público, dejando constancia que el señor Abogado Víctor Ismael Alvarado Vargas, queda autorizado a realizar las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del presente acto constitutivo.- Firmado) Abogado Víctor Ismael Alvarado Vargas, registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número seis mil doscientos cincuenta y ocho; y, Foro de Abogados, número cero nueve, mil novecientos noventa, noventa y seis.-----

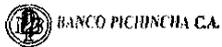
Hasta aquí la minuta. Es copia. En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.-



SRTA. ING. MARIA FERNANDA CEVALLOS NIETO

C.C. No.- 0923930606

C.V. No.- 007-0130



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil 2013-10-08
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): MARIA FERNANDA CEVALLOS NIETO
 Con Cédula de Identidad: 0923930606 consignó en este Banco la cantidad de: USD 800
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: INMAFYNCEGA

que actualmente se encuentra cumplido los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	RUC/ CÉD/ PAS	VALOR		
1	MARIA FERNANDA CEVALLOS NIETO	0923930606	\$.	400.00	usd
2	YSABEL NARCISA CEVALLOS NIETO	0923930614	\$.	400.00	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

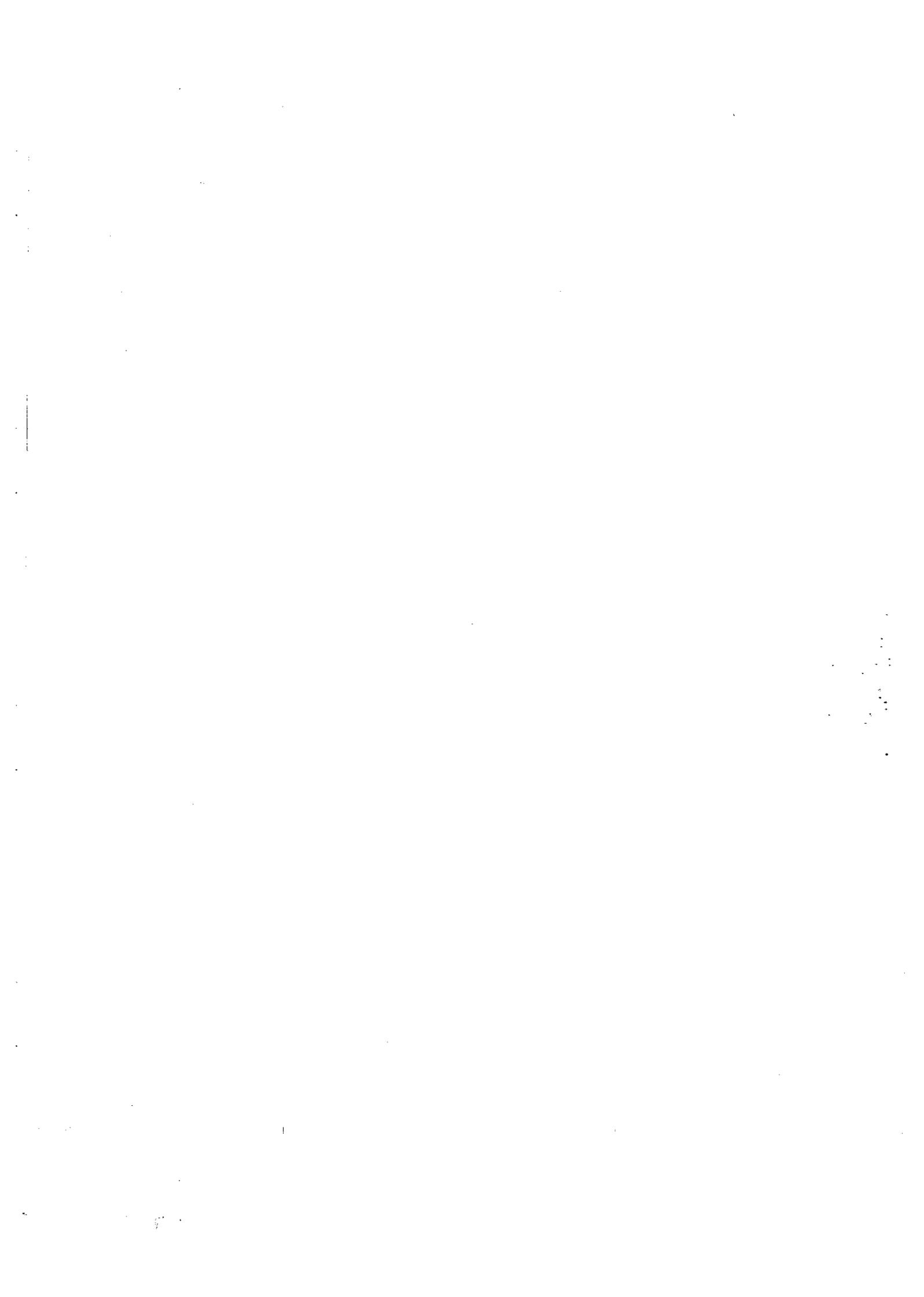
Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA N.º 092393060-6
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
CEVALLOS NIETO
MARIA FERNANDA
FECHA DE NACIMIENTO 1999-02-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEVALLOS CORDOVA FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NIETO AGUILAR ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
DURAN
2011-06-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-16

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
ENCARGADO

E11393112



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007

007-0130

0923930606

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CEVALLOS NIETO MARIA FERNANDA

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA PUNTILLA (SATELITE)

3

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7557388
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0906267794 ALVARADO VARGAS VICTOR ISMAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INMAFYNCE S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7557388

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/10/2013 12:07:05

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

2013

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZZ5OTM a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



0000011



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
IMCOLAGSA S.A.-



SRTA. YSABEL NARCISA CEVALLOS NIETO

C.C. No.- 0923930614

C.V. No.- 007-0131

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

*Se otorgo ante mi, y en fe de ello, confiero este CUARTO
TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veintidos
días del mes de octubre del dos mil trece.-*

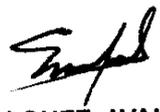



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL



DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.13.0006684, de fecha quince de noviembre del dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía INMAFINCE S.A.- Guayaquil, noviembre 22 del 2.013.-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:54.107

FECHA DE REPERTORIO:27/nov/2013

HORA DE REPERTORIO:12:44

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Noviembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006684, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Subdirectora Jurídico de concurso preventivo y trámites especiales, AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 15 de noviembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: INMAFYNCE S.A, de fojas 157.462 a 157.488, Registro Mercantil número 19.270.

ORDEN: 54107



Ab. Lorena Orellana

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 29 de noviembre de 2013

REVISADO POR: }

0000021

Nº 707006

Imp. IGM. 02



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14.

0001528

Guayaquil, 17 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMAFYNCE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm

0000013